

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1726-2024 del 24 de octubre de 2024, el interesado denunció que en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro "el dueño de un predio procedió con la tala indiscriminada de gran parte de los árboles de su predio sin respetar retiros con la quebrada que baja al lado de su lote".

Que en atención a la queja anterior, el día 28 de octubre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-07718-2024 del 14 de noviembre de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

"En atención a la queja SCQ-131-1726-2024, se realizó visita en dos puntos diferentes de la Parcelación El Saladito (Ramal 1), en la vereda Los Salados en el Municipio de El Retiro. En el primero de ellos y con base en las indicaciones de la queja, se llegó hasta el predio con el FMI: 017-28950, no obstante, no se pudo realizar la inspección ocular al interior, pues no se tuvo contacto con los propietarios, para que permitieran la autorización del ingreso.

Sin embargo, desde el lindero, ubicado en la vía y en coordenada 6°7'42.625" N 75°29'54.428" O, se pudo observar que fueron talados varios árboles, al parecer eucaliptos, los cuales se encontraban en una zona con alta pendiente y se dispusieron algunos de sus residuos en montículos. Se desconoce si se tienen los permisos para el aprovechamiento de los mismos.

(...)

Además, se concluyó lo siguiente:

"En atención a la queja SCQ-131-1726-2024, se realizó visita a la Parcelación El Saladito (Ramal 1) en la vereda Los Salados en el Municipio de El Retiro, donde se encontraron dos (2) sitios en los cuales se había presentado tala de árboles. El primero corresponde con el predio identificado al FMI: 017-0028950, en el que no se tuvo acceso para hacer las verificaciones del caso, pues no se hubo contacto con los propietarios; sin embargo, desde la vía, se pudo observar que se habían cortado varios árboles, dispersos al interior del predio, presumiblemente eucaliptos y algunos de sus residuos estaban siendo organizados en montículos.

(...)

La zonificación ambiental (Determinantes ambientales), establecida mediante el POMCA del Río Negro, indica que los predios con FMI: 017-0041735 y FMI: 017-0028950, hacen parte de la Reserva Forestal Protectora Nare y se encuentran en la Zona de Uso Sostenible.

(...)

Para los dos predios FMI: 017-0041735 y FMI: 017-0028950, no se encontraron permisos ambientales de aprovechamiento forestal".

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el lugar, el día 18 de noviembre de 2024, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado de predio con FMI 017-28950, el cual a la fecha se encuentra ACTIVO y quien ostenta la titularidad del predio es el señor TULIO LUIS OSPINA AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía número 70121881, según la anotación 19 del 12 de enero de 2021, el cual quedó plasmado en la escritura pública 15089 del 16 de noviembre de 2021.

Que revisada la base de datos corporativas el día 18 de noviembre de 2024, no se encontró permiso de aprovechamiento forestal en beneficio del predio con FMI 017-28950 ni a nombre de su propietario.

Que en el mismo sentido, el día 18 de noviembre de 2024 esta Corporación procedió a realizar una busque en la base de datos interno de la Corporación frente a la Parcelación El Saladito, encontrándose que la misma tiene por razón social la de "CORPORACION AMBIENTAL EL SALADITO" y se identifica con NIT: 900719448 – 8. En virtud de lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda en la página del Registro Único Empresarial encontrándose que la CORPORACION AMBIENTAL EL SALADITO en la actualidad se encuentra activa y su representante legal es la sociedad SALEZA SAS identificada con NIT 901821879-8 la cual a su vez se encuentra representada legalmente por la señora SARA MARIA SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía 1.128.445.259.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Sobre el aprovechamiento forestal.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: "(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.", y artículo 2.2.1.1.12.14. **"Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-07718-2024 del 14 de noviembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que, de acuerdo a lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, toda vez que en la visita técnica realizada a la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, específicamente en la parcelación El Saladito “CORPORACION AMBIENTAL EL SALADITO”, el día 28 de octubre de 2024, la cual se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-07718-2024 del 14 de noviembre de 2024 se evidenció que en el predio identificado con FMI 017-28950 se realizó una tala de varios árboles, al parecer eucaliptos, los cuales se encontraban en una zona con alta pendiente.

Revisada la base de datos Corporativa no se encontraron permisos a favor del predio con FMI 017-28950 ni a nombre de su propietario el señor TULIO OSPINA AGURRE, que ampare el aprovechamiento forestal.

La medida preventiva se impone al señor TULIO LUIS OSPINA AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía número 70121881 como propietario del predio con FMI 017-28950.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1726-2024 del 24 de octubre de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-07718-2024 del 14 de noviembre de 2024.
- Consulta realizada en el VUR el día 18 de noviembre de 2024 sobre el predio con FMI 017-28950.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor TULIO LUIS OSPINA AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía número 70121881, la siguiente Medida Preventiva:

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL, toda vez que en la visita técnica realizada a la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, específicamente en la parcelación El Saladito "CORPORACION AMBIENTAL EL SALADITO", el día 28 de octubre de 2024, la cual se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-07718-2024 del 14 de noviembre de 2024 se evidenció que en el predio identificado con FMI 017-28950 se realizó una tala de varios árboles, al parecer eucaliptos, los cuales se encontraban en una zona con alta pendiente.

Revisada la base de datos Corporativa no se encontraron permisos a favor del predio con FMI 017-28950 ni a nombre de su propietario el señor TULIO OSPINA AGUIRRE, que ampare el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación, o cuando se allegue el correspondiente amparo que autorice las intervenciones sobre los individuos forestales.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor TULIO LUIS OSPINA AGUIRRE, para que de manera **inmediata** de cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar más aprovechamientos forestales en el predio con FMI 017-28950, hasta no contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente.

Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co, con destino al expediente SCQ-131-1726-2024.

2. **REALIZAR** un adecuado manejo de los residuos vegetales provenientes de tala de los árboles que se encuentren dispersos por el predio. Igualmente se deberá abstener de realizar quema de estos, ya que esta práctica se encuentra prohibida.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

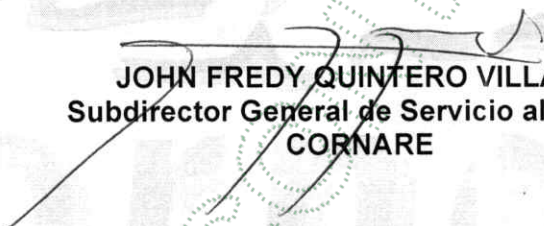
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio con FMI 017-28950 de acuerdo con el cronograma interno de la Corporación, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos aquí consignados.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor TULIO LUIS OSPINA AGUIRRE.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1726-2024

Fecha: 18/11/2024.

Proyectó: Richard R.

Revisó: Andrés R.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Adriana R.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/11/2024
Hora: 09:46 AM
No. Consulta: 603498518
No. Matricula Inmobiliaria: 017-28950
Referencia Catastral: 607-2-01-000-016-00766-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-04-1966 Radicación: S/N. Doc: SENTENCIA S/N DEL 1966-03-17 00:00:00 JUZ. 8º C. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: PELAEZ VALLEJO ERNESTO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-10-1989 Radicación: 2177 Doc: ESCRITURA 2643 DEL 1989-09-28 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PELAEZ CALDERON PEDRO ALBERTO DE: MEJIA GOMEZ ANGELA MARIA A: PELAEZ VALLEJO ERNESTO RAFAEL X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-08-1991 Radicación: 1722 Doc: ESCRITURA 2257 DEL 1991-07-26 00:00:00 NOTARIA 10 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 324 SRV. AGUAS Y ENERGIA ELECTRICA PASIVAS. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PELAEZ DE LOPEZ MARIA JESUS X A: TOBON ACOSTA JORGE LUIS			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-11-1991 Radicación: 2483 Doc: ESCRITURA 3075 DEL 1991-09-30 00:00:00 NOTARIA 10 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VILLEGAS MEJIA LUIS FERNANDO A: PELAEZ DE LOPEZ MARIA JESUS X			

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-11-1991 Radicación: 2483

Doc: ESCRITURA 3075 DEL 1991-09-30 00:00:00 NOTARIA 10 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA PASIVA EN MAYOR DE EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ DE LOPEZ MARIA JESUS

A: PELAEZ DE LOPEZ MARIA JESUS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-10-1993 Radicación: 3126

Doc: ESCRITURA 3968 DEL 1993-09-20 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS Y ENERGIA ACTIVA EN MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ VALLEJO ERNESTO RAFAEL

A: ALVAREZ GAVIRIA WILLIAM DE JESUS X

A: MEJIA VELEZ CARLOS MARIO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-10-1996 Radicación: 3460

Doc: ESCRITURA 6197 DEL 1994-12-07 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SRV. PARA PASO DE LINEAS DE EE.PP. PASIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ DE LOPEZ MARIA

A: ALVAREZ GAVIRIA WILLIAM X

A: MEJIA VELEZ CARLOS MARIO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-10-1996 Radicación: 3460

Doc: ESCRITURA 6197 DEL 1994-12-05 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 324 DERECHO A EXTENDER MANGUERA DE 1/2 PULGADA PARA TOMAR AGUA. EN MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ GAVIRIA WILLIAM X

DE: MEJIA VELEZ CARLOS MARIO X

A: PELAEZ DE LOPEZ MARIA JESUS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-02-1999 Radicación: 518

Doc: ESCRITURA 189 DEL 1999-02-15 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 920 DECLARACION DE RELOTEO DESTINADO A FINCA DE RECREO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVAREZ GAVIRIA WILLIAM DE JESUS CC 70071733 X

A: MEJIA VELEZ CARLOS MARIO CC 71591606 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-04-1999 Radicación: 901

Doc: ESCRITURA 391 DEL 1999-03-19 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VELEZ CARLOS MARIO

DE: ALVAREZ GAVIRIA WILLIAM DE JESUS

X A: RAUSH RESTREPO EVELYN X

X A: BERNAL PEREZ JUAN PABLO CC 70558696 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-04-1999 Radicación: 901

Doc: ESCRITURA 391 DEL 1999-03-19 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL PEREZ JUAN PABLO X

DE: RAUSH RESTREPO EVELYN X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-05-2001 Radicación: 1099

Doc: ESCRITURA 1265 DEL 2001-03-14 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE TRANSITO ACTIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES MIRASOL S.A. EN LIQUIDACION

A: RAUSCH RESTREPO EVELYN CC 42888492 X

A: BERNAL PEREZ JUAN PABLO CC 70558696 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-12-2003 Radicación: 3522

Doc: ESCRITURA 2911 DEL 2003-11-05 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAUSCH RESTREPO EVELYN CC 42888492 X

DE: BERNAL PEREZ JUAN PABLO CC 70558696 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-12-2003 Radicación: 3522

Doc: ESCRITURA 2911 DEL 2003-11-05 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAUSCH RESTREPO EVELYN CC 42888492 X

DE: BERNAL PEREZ JUAN PABLO CC 70558696 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO S.A.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-017-6-4836

Doc: ESCRITURA 3027 DEL 2009-09-10 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES C. HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY) BANCOLOMBIA S.A.

A: BERNAL PEREZ JUAN PABLO CC 70558696 X

A: RAUSCH RESTREPO EVELYN CC 42888492 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-017-6-4837

Doc: ESCRITURA 2964 DEL 2009-09-04 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAUSCH RESTREPO EVELYN CC 42888492 X

A: BERNAL PEREZ JUAN PABLO CC 70558696 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 01-12-2021 Radicación: 2021-017-6-7340

Doc: ESCRITURA 15809 DEL 2021-11-16 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAUSCH RESTREPO EVELYN CC 42888492 X

A: BERNAL PEREZ JUAN PABLO CC 70558696 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 01-12-2021 Radicación: 2021-017-6-7340

Doc: ESCRITURA 15809 DEL 2021-11-16 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$250.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BERNAL PEREZ JUAN PABLO CC 70558696 X

A: RAUSCH RESTREPO EVELYN CC 42888492 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 01-12-2021 Radicación: 2021-017-6-7340

Doc: ESCRITURA 15809 DEL 2021-11-16 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$650.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

X DE: RAUSCH RESTREPO EVELYN CC 42888492

X DE: BERNAL PEREZ JUAN PABLO CC 70558696

✓ A: OSPINA GUTIERREZ TULIO LUIS CC 70121881 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 01-12-2021 Radicación: 2021-017-6-7340

Doc: ESCRITURA 15809 DEL 2021-11-16 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO GOMEZ LUZ MARINA CC 43506730 X

A: OSPINA GUTIERREZ TULIO LUIS CC 70121881 X

COPIA CONTROLADA